

782

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

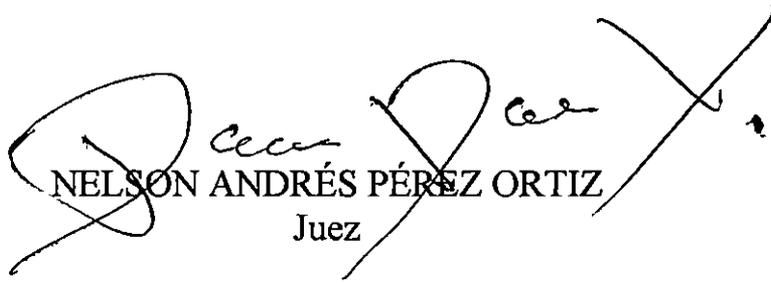
Bogotá D.C., 24 SEP 2020

REF: 2019-00750

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada no alegó pacto de indivisión, como tampoco controvirtió el dictamen inicial aportando otro o solicitando la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo (art. 409 C.G.P.), ni reclamó mejoras (art. 412 ib.).

En firma este proveído, regresen las diligencias al despacho para resolver sobre las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

<p>JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación, en el</p> <p>ESTADO No. <u>046</u></p> <p>fijado hoy <u>25 SEP 2020</u></p> <p>LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario</p>
--